

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VII

Caracas, lunes 21 de abril de 2008

Número 38.914

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en Materia Técnico-Militar.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.000, con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea la Orden «José Rafael Núñez Tenorio».

Decreto N° 6.021, mediante el cual se designa como Presidente de la Fundación «Misión Che Guevara», al ciudadano Franco José Fontanarosa Acacio.

Decreto N° 6.022, mediante el cual se designa como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez, con carácter de Encargada, a la ciudadana Isis Ochoa • Cañizález.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Ivone Patricia Mayorga, como Coordinadora de la Oficina de Análisis y Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Sarineth Josefina Acosta Villalobos, Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Sarineth Josefina Acosta Villalobos, las funciones que en ella se detallan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Jesús Alberto Zárraga Reyes, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Integración y Asuntos Fronterizos (COPIAF).

Resolución por la cual se designa al Ministro Consejero en comisión Gregorio Enrique Flores Blanco, como Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Carlos José Villa Briceño, como Director General adscrito a la Oficina de Seguridad y Protección Integral.

#### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

#### Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se indican.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 305.07 del 25 de septiembre de 2007, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.790, del 16 de octubre.

#### Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza a la firma mercantil « Paratodos Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.»

#### Superintendencia de Caja de Ahorro

Providencia por la cual se impone la medida de Intervención Legal a la Caja de Ahorro de Empleados y Jubilados de la Cámara Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

#### Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autorizan a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores Públicos de Valores en los mercados Primario y Secundario.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Títulos de Participación al Portador, a ser emitidos por la sociedad mercantil Inverunión Banco Comercial, C.A.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Comisión Nacional de Valores, Instituto Autónomo.

Resolución por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Inversiones Crece Pymes, C.A.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de Venezuelan Netherland Field Contractors, S.A. (VENEFCO).

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas», con sede en Cabimas estado Zulia.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Domingo Núñez Velásquez, Director Encargado de la Zona Educativa del estado Barinas.

#### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Josefina Yulizabeth Acosta, como Directora Encargada del Centro Regional de Coordinación de este Ministerio en el estado Carabobo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alba Jacquelin Castillo de Palma, Directora General (E) de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica de este Ministerio.

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

### LEY APROBATORIA DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE BELARUS SOBRE LA PROTECCION MUTUA DE LA INFORMACION CLASIFICADA EN MATERIA TECNICO-MILITAR

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús Sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en Materia Técnico-Militar," suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007.

### CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE BELARUS SOBRE LA PROTECCION MUTUA DE LA INFORMACION CLASIFICADA EN MATERIA TECNICO - MILITAR

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús, en lo sucesivo denominados "las Partes".

Tomando en cuenta el interés de la cooperación mutuamente ventajosa entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús.

Teniendo en consideración la suscripción del "Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico Militar" de fecha 24 de julio de 2006, que prevé la cooperación de las organizaciones de los Estados Partes con el uso de la información clasificada.

- El manejo, registro y almacenamiento de la información clasificada, se efectuará de acuerdo con los requerimientos vigentes para la información clasificada propia de las Partes.
- Los soportes de la información clasificada, serán devueltos o destruidos por medio de una autorización escrita del órgano competente o autorizado de la Parte que lo transmitió, de acuerdo con la normativa jurídica de la Parte donde se encuentra la información clasificada.  
La destrucción de los soportes de información clasificada se registrará. El proceso de destrucción, deberá garantizar la imposibilidad de su reproducción y/o recuperación.  
La devolución o destrucción de la información clasificada y sus soportes, se notificará por escrito al órgano autorizado de la Parte que los transmitió.
- El órgano autorizado, podrá modificar o eliminar el sello de clasificación de los soportes de la información clasificada recibida, solamente mediante autorización por escrito del órgano competente de la Parte que los transmitió.

#### ARTÍCULO OCTAVO PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

- Las Partes se comprometen en:
  - Proteger la información clasificada y sus soportes.
  - No cambiar los niveles y sellos de clasificación de información clasificada asignados por la Parte que transmite la información clasificada, sin su previo consentimiento por escrito.
  - Aplicar a la información clasificada recibida y que se genere durante el proceso de la cooperación técnico-militar entre las Partes, las mismas medidas de protección que se aplican a la información clasificada propia, según el nivel de clasificación establecido en el artículo tercero del presente Convenio.
  - Utilizar la información clasificada recibida del órgano autorizado por la otra Parte, con los fines determinados exclusivamente durante su transmisión.
  - No permitir el acceso a la información clasificada a terceros Estados, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte que transmite la información clasificada.
- Permitir el manejo a la información clasificada, sólo a las personas autorizadas cuyo conocimiento de dicha información clasificada es indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones laborales a los fines establecidos en su transmisión.

#### ARTÍCULO NOVENO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

- Cualquier incumplimiento de los requerimientos para la protección de la información clasificada o pérdida de los soportes de la información clasificada que determine el órgano autorizado o competente de una de las Partes, el cual produzca o pudiese producir difusión no autorizada de la información clasificada, será comunicado inmediatamente al órgano competente o autorizado de la otra Parte.
- El órgano competente de la Parte en cuyo territorio se incurra en el incumplimiento del requerimiento de la protección de la información clasificada o pérdida de sus soportes, investigará y notificará al órgano competente de la otra Parte, el resultado y las medidas adoptadas.

#### ARTÍCULO DÉCIMO GASTOS DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

Los órganos autorizados asumirán los gastos ocasionados por la protección de la información clasificada, de forma autónoma, salvo acuerdo en contrario.

#### ARTÍCULO DECIMOPRIMERO INTERCAMBIO DE NORMATIVA Y CONSULTAS

- Los órganos competentes, intercambiarán información sobre las normativas jurídicas de sus Estados, en materia de protección de la información clasificada, necesaria para cumplir con lo establecido en el presente Convenio.
- A fin de garantizar la protección mutua de la información clasificada en el desarrollo de la cooperación técnico-militar, durante el cumplimiento del presente Convenio, los órganos competentes podrán realizar consultas conjuntas, a solicitud de uno de ellos.

#### ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas o controversias respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente mediante negociaciones y consultas directas entre las Partes, efectuadas por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO DECIMOTERCERO ENMIENDAS

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado con el consentimiento de ambas Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimocuarto del presente Convenio.

#### ARTÍCULO DECIMOCUARTO DISPOSICIONES FINALES

- El presente Convenio entrará en vigor, a partir de la fecha del recibo de la última notificación, en forma escrita, por la vía diplomática, sobre el cumplimiento por las Partes de sus formalidades constitucionales internas necesarias para su entrada en vigor.

- Dicho Convenio, tendrá una duración de cinco (05) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste a la otra, en forma escrita, por vía diplomática su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (06) meses de antelación a la fecha de terminación del plazo correspondiente.
- Cualquiera de las Partes, podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis (06) meses después de recibida la comunicación.
- Las Partes determinarán de mutuo acuerdo, a qué informaciones clasificadas intercambiadas durante el desarrollo de la cooperación en materia técnico-militar con antelación a la entrada en vigencia del presente Convenio, se les aplicarán lo establecido en el presente Convenio.
- En caso de denuncia del presente Convenio, las Partes continuarán protegiendo la información clasificada intercambiada en el desarrollo de la cooperación técnico-militar conforme al presente Convenio, hasta que se resuelva lo relativo a la desclasificación de la información clasificada por mutuo acuerdo entre las Partes.

Suscrito en Caracas, a los 08 días del mes de diciembre del año 2007, en dos (02) ejemplares redactados en idioma castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República  
Bolivariana de Venezuela

Gustavo Rangel Briceno  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

Por la República de Belarús

Vítor Sheyman  
Secretario de Estado  
del Consejo de Defensa

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores  
CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNANDEZ WOLANSKI  
Primer Vicepresidente

JOSE ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

Iván Zúñiga Guerrero  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE CREA LA ORDEN JOSE RAFAEL NUÑEZ TENORIO

Las condecoraciones se han constituido en la forma por excelencia que tienen los órganos del Poder Público para reconocer y premiar los méritos o actuaciones destacadas de una persona o institución en particular sobre determinada área o materia, cuyo beneficio ha contribuido al desarrollo de la Nación y a su vez, destacan las virtudes de los honrados a la distinción, premio y reconocimiento público de las actitudes,

valores, conocimientos y actividades desempeñadas para el beneficio colectivo; por ello, en la búsqueda de fortalecer la ética y la moral revolucionaria para incentivar los principios y valores sociales, más humanos y solidarios en la población, se crea la **Orden José Rafael Núñez Tenorio**, destinada a honrar a nacionales, extranjeros y comunidades que hayan coadyuvado al fortalecimiento, progreso y desarrollo de la Nación hacia el Socialismo Bolivariano del Siglo XXI.

Con fundamento en la respetable trayectoria de este gran compatriota José Rafael Núñez Tenorio, quien fue un insigne profesor universitario, natural de la población de Barbacoas, Estado Aragua, nacido el 07 de diciembre de 1933, Licenciado en Filosofía con Doctorado en Ciencias, Mención Filosofía de la Universidad Central de Venezuela. Luchador social con profundos valores morales y solidarios, hacia la conformación de un Estado más humano; fundador de varios partidos políticos, padre de la tesis social y economía comunal en Venezuela, demostrando ser ejemplo de ciudadano universitario integral, filósofo-crítico y hombre político revolucionario; gran luchador por el establecimiento de la igualdad social en nuestro país, manteniendo su compromiso, vocación y pasión, signados por su honestidad, responsabilidad, sensibilidad, capacidad organizativa y su vasta producción intelectual. Este digno luchador social fallece el 13 de octubre de 1998 dejando huellas en la conciencia colectiva que sin duda alguna merecen ser honradas.

Por ello, nace el deseo y propósito de rendirle reconocimiento a los aportes e ideas más relevantes al proceso de construcción de nuestro Socialismo Bolivariano; así como de exaltar la labor de aquellos ciudadanos que contribuyan a perfilar, caracterizar, definir y finalmente construir, en la teoría y la práctica, el ideario socialista.

De esta forma, con esta Orden se pretende crear un sólido parámetro de referencia de lo que significa un ciudadano o ciudadana modelo, digno a seguir por las generaciones de hoy y mañana. Asimismo, la **Orden José Rafael Núñez Tenorio**, es el premio a sus aportes en el plano teórico de construcción ideológica socialista, en la formación y difusión de los principios y valores constitucionales en la comunidad; como también es un homenaje dirigido a reconocer su vida dedicada a fomentar y estimular el bien colectivo, el cooperativismo, el desprendimiento de lo material, la responsabilidad social, el compromiso con el interés colectivo y patriótico, como la creación de formas socioproductivas alternativas al capitalismo, como medios para obtener una sociedad justa, conformada por hombres y mujeres honestos y comprometidos con el desarrollo social y político de una Nación y, especialmente, por coadyuvar en la consolidación del Socialismo Bolivariano del Siglo XXI.

Decreto Nº 6.000

15 de abril de 2008

L-432

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En el ejercicio de la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 1º de la Ley que autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

el siguiente,

**DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY QUE  
CREA LA ORDEN  
"JOSE RAFAEL NUÑEZ TENORIO"**

**Objeto**

**Artículo 1º.** Se crea la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" en su única clase, destinada a honrar a todas aquellas personas

que coadyuven al fortalecimiento, progreso y desarrollo de la Nación y a la construcción del Socialismo Bolivariano del Siglo XXI, como testimonio de la gratitud nacional por su labor.

**Sujeto**

**Artículo 2º.** La Orden "José Rafael Núñez Tenorio", puede ser conferida a venezolanas y venezolanos, extranjeras y extranjeros que sean acreedoras o acreedores de esta distinción, en reconocimiento a sus destacados esfuerzos conforme con lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En caso de fallecimiento de la candidata o candidato, la Orden podrá acordarse como reconocimiento *post mortem*. En ese caso, la Orden podrá ser conferida a una o un representante de la familia de la distinguida o distinguido.

**Del otorgamiento de la Orden**

**Artículo 3º.** La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, tiene la facultad de conferir la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación de un informe razonado que justifique los méritos de las candidatas y candidatos, que podrá ser presentado por el Consejo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", o por iniciativa de la máxima autoridad del Ejecutivo Nacional.

**Méritos para recibir la Orden**

**Artículo 4º.** La Orden "José Rafael Núñez Tenorio", se adquiere por:

1. Servir a los intereses sociales de la República Bolivariana de Venezuela, traducidos en el bienestar integral y colectivo de las comunidades.
2. Fomentar el bienestar colectivo.
3. Demostrar desprendimiento de lo material en el logro de los intereses sociales.
4. Fomentar la integración a través de proyectos sociales educativos, científicos, económicos, deportivos o culturales que den como resultado la armonía colectiva en procesos de desarrollo social.
5. Estimular en las cooperativas o asociaciones de la economía social y participativa, la ayuda mutua, el esfuerzo propio, la responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad, con la finalidad de cumplir con los intereses sociales de la Nación.
6. Fomentar valores y principios de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso por la comunidad con el fin de construir una sociedad justa.

**Composición del Consejo de la Orden**

**Artículo 5º.** El Consejo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", será presidido por la Presidenta o Presidente de la República, y estará constituido además por las Ministras o Ministros del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal, participación y protección social, relaciones interiores y justicia, y un vocero o una vocera del Poder Popular.

**Designación del vocero o vocera del Poder Popular**

**Artículo 6º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación y protección social, postulará un mínimo de tres (3) ciudadanas o ciudadanos, de reconocida solvencia moral, defensores de los principios y valores socialistas, con responsabilidad social y compromiso por el interés colectivo y patriótico, ante el Consejo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", quienes por decisión mayoritaria elegirán una vocera o un vocero (1) de los postulados para que ejerza esta función durante dos (2) años.

**De las decisiones del Consejo de la Orden**

**Artículo 7º.** El Consejo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" deberá constituirse con al menos tres (3) de sus integrantes y sus decisiones requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de ellos.

**La o del Canciller de la Orden**

**Artículo 8º.** Para efectos organizativos y logísticos, el Consejo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", tendrá una o un Canciller que será la ministra o ministro con competencia en materia de economía comunal.

**Atribuciones de la o del Canciller de la Orden**

**Artículo 9º.** Son atribuciones de la o de Canciller de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio":

1. Convocar al Consejo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" e impulsar la realización de todas las actividades contempladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Llevar un libro de actas foliado y sellado con los nombres completos de las distinguidas y distinguidos con la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", indicando su nacionalidad, domicilio y fecha del otorgamiento, y en el caso que sucediera, la fecha y causa del retiro de la Orden.
3. Publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela los resultados de las evaluaciones, con los nombres completos de las distinguidas y distinguidos con la Orden "José Rafael Núñez Tenorio".

**De la postulación**

**Artículo 10.** Toda postulación deberá tener una solicitud con el nombre de la postulada o postulado, su nacionalidad, domicilio, servicios u obras que le harían merecedora o merecedor de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", sus respectivas credenciales y soportes documentales, escritos o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.

La presidenta o el presidente del Consejo de la Orden dispondrá formar el expediente respectivo con los datos que sobre la candidata o el candidato se suministren y con vista al examen de tales recaudos, el Consejo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" decidirá sobre los méritos y servicios de las candidatas propuestas o los candidatos propuestos.

**Imposición de la Orden**

**Artículo 11.** La Presidenta o Presidente de la República impondrá la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" a quien se le haya conferido. Si la persona distinguida fuera la Presidenta o el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la imposición la hará la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.

**Especificaciones técnicas y elementos figurativos del diploma**

**Artículo 12.** A las distinguidas o los distinguidos con la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" se le entregará un Diploma y una Medalla. El Diploma será refrendado por la ministra o ministro del poder popular con competencia en materia de economía comunal, y redactado en los términos siguientes:

(Centrado y en mayúsculas)

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

"PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

"(NOMBRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
CON COMPETENCIA EN MATERIA DE ECONOMÍA COMUNAL)"

(Centrado)

**El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Previo el voto favorable del Consejo de la Orden confiere la

Condecoración de la presente

Orden "**JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ TENORIO**"

en su única clase al compatriota:

(Centrado y en mayúsculas)

"Nombre completo de la distinguida o del distinguido"

(Centrado)

"En reconocimiento a su valioso aporte ideológico, político y social en la construcción de nuestro Socialismo Bolivariano"

(Centrado y en Cursivas)

*"Independencia en lo económico, ampliación y profundización de la democracia en lo político, bienestar del pueblo en lo social, y formación de una cultura y una educación creadora y autogestionario en lo ideológico"*

José Rafael Núñez Tenorio.

(Centrado)

(Firma de la ministra o ministro con competencia en la materia)

(Centrado)

Dado, firmado y sellado en Caracas a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Año (\_\_\_\_) de la Independencia, (\_\_\_\_) de la Federación y (\_\_\_\_) Revolución.

**Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la medalla**

**Artículo 13.** La medalla de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" es de metal de color dorado, de treinta y cinco milímetros (35 mm.) de diámetro y un espesor de dos milímetros (2 mm.). En la cara lleva una lámina central en bajo relieve, a tres milímetros (3 mm.) de distancia del borde, y en el espacio que media entre ambas lleva en su parte superior la inscripción: "**ORDEN AL MÉRITO**", y en su parte inferior, la inscripción "**JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ TENORIO**". La lámina central tendrá la imagen del rostro de "José Rafael Núñez Tenorio" en alto relieve. En la parte posterior lleva una lámina central en bajo relieve, a tres milímetros (3mm.) de distancia del borde y tendrá el tricolor patrio (amarillo, azul y rojo), ondeando de izquierda a derecha, conformado en dos (02) planos aparentemente supuestos el uno sobre el otro. El primer plano asciende describiendo una curva para luego descender. El segundo plano asciende pronunciadamente. Las estrellas se alinean entre sí siguiendo la curvatura de ambos planos del tricolor, quedando cinco (5) en el primer plano y otras tres (3) en el segundo plano. Esta aparente superposición del primer plano sobre el segundo plano ocasiona que se represente la sexta estrella semicubierta mientras que las siete (7) restantes aparecen totalmente visibles. Este tricolor se acompaña de un bloque tipográfico perteneciente a la familia Arial, en sus versiones "bold" (negrillas) y "normal" con la frase "Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela" justificado a la izquierda y alineado lateralmente con el extremo derecho del tricolor y en su extremo inferior con la base del mismo.

**Colocación de la medalla**

**Artículo 14.** A las distinguidas y los distinguidos con la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" se les colocará la medalla al cuello sujeta con cinta hecha de seda muaré de color rojo, del largo suficiente para ajustarla.

**De la roseta**

**Artículo 15.** A las distinguidas y los distinguidos con la Orden "José Rafael Núñez Tenorio", además del Diploma y la Medalla, se les colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color rojo con centro color amarillo, de cinco milímetros (5 mm.) de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostente el distintivo de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio".

**Publicidad**

**Artículo 16.** A toda persona a quien se le confiera la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" se le entregará además de los distintivos y el Diploma, un ejemplar de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique el Decreto correspondiente.

**Pérdida de la Orden**

**Artículo 17.** La Orden "José Rafael Núñez Tenorio" se pierde por:

1. Incurrir en actos que contravengan el objeto contenido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

2. Fraude comprobado en los datos e informes de la solicitud, la postulación y las documentales acompañadas a la misma, para obtener la Orden.
3. Acto deshonroso, infamante, racista, discriminatorio o de corrupción.
4. Sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal, salvo los casos de delitos culposos.
5. Uso indebido de las insignias de la Orden "José Rafael Núñez Tenorio".

Toda persona que use la Orden sin haber sido conferida, quedará sujeta a las sanciones que determine el Código Penal.

#### Retiro de la Orden

**Artículo 18.** Cuando una distinguida o un distinguido con la Orden "José Rafael Núñez Tenorio" se encuentre presuntamente incurso o incurso en algunas de las causales previstas en el artículo anterior, la Presidenta o Presidente de la República tiene la facultad de retirar la Orden, previa apertura de la averiguación correspondiente de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, garantizando el derecho al debido proceso y ordenando su retiro mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### DISPOSICION FINAL

**Unica.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de abril de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

#### HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.021

21 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo previsto en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5° del Decreto 5.704 de fecha 26 de noviembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.819 de fecha 27 de noviembre de 2007.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Designo como **Presidente** de la Fundación "Misión Che Guevara", al ciudadano **FRANCO JOSE FONTANAROSA ACACIO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.474.108.

**Artículo 2°.** Designo a los ciudadanos **FRANCO JOSE FONTANAROSA ACACIO, JOSE GREGORIO ALVARADO, FANNY FEBLES, MARGAUD GODOY, LUIS ARRIAGA, EMMA HERMOSO y AMERICO MATA**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 16.474.108; 6.194.410; 13.615.222; 15.306.504; 3.819.964; 3.710.544 y 12.711.021, respectivamente como **Directores Principales** de la "Fundación Misión Che Guevara".

**Artículo 3°.** Designo a los ciudadanos **MARLENE ARENAS, IFIGENIA NUÑEZ, CECILIA DORTA, RODRIEMER PEREZ, GUSTAVO FERNANDEZ, YOXELINE ALBINO Y MAIGUALIDA SANTANA BERMUDEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 12.026.751; 5.012.951; 6.029.372; 15.213.047; 13.017.774; 6.246.328 y 4.769.578, respectivamente como **Directores Suplentes** de la "Fundación Misión Che Guevara".

**Artículo 4°.** Queda conformada la Junta Directiva de la "Fundación Misión Che Guevara" de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: FRANCO JOSE FONTANAROSA ACACIO**, titular de la cédula de identidad Nro. 16.474.108.

**DIRECTORES PRINCIPALES: JOSE GREGORIO ALVARADO, FANNY FEBLES, MARGAUD GODOY, LUIS ARRIAGA, EMMA HERMOSO y AMERICO MATA**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.194.410; 13.615.222; 15.306.504; 3.819.964; 3.710.544 y 12.711.021.

**DIRECTORES SUPLENTE: MARLENE ARENAS, IFIGENIA NUÑEZ, CECILIA DORTA, RODRIEMER PEREZ, GUSTAVO FERNANDEZ, YOXELINE ALBINO Y MAIGUALIDA SANTANA BERMUDEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 12.026.751; 5.012.951; 6.029.372; 15.213.047; 13.017.774; 6.246.328 y 4.769.578, respectivamente.

**Artículo 5°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, la juramentación de los ciudadanos designados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Decreto N° 6.022

21 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5° del Decreto N° 4.927 de fecha 23 de octubre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 26 de octubre de 2006, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Remuevo como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina